REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
I.MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA/
RCO.- / MCC.- / RPMM.- / DVL.-/ nra.

DECRETO EXENTO Nº 5219 **/**
CAUQUENES, 14 NOV. 2023

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. El acuerdo alcanzado en Sesión Ordinaria N°90 de fecha 31 de octubre de 2023, por el Honorable Concejo Municipal de Cauquenes, en el sentido de aprobar por unanimidad, la Ordenanza Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la comuna de Cauquenes.
2. Ley N° 21.020 de 2017, del Ministerio de Salud, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.
3. Lo dispuesto en el Decreto 1007 de fecha 31 de mayo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.
4. Las normas establecidas en la Resolución 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.
5. Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2 de la ley N°21.020 de 2017, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, en su numeral 1, define a las mascotas o animales de compañía, *como aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales".*
2. Que, a su turno, el artículo 2°, Numeral 7, del mismo cuerpo normativo, define como *"tenencia responsable al conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en su identificación; su registro ante la autoridad cuando corresponda; en proporcionarle alimento, albergue y buen traro; brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos. Además, la tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud, higiene y seguridad pública, la obligación de adoptar las medidas para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de terceros, así también las responsabilidades civiles en que se incurre ante estos casos".*
3. Que, la ley N°21.020, estableció la obligación para los municipios, en orden a dictar *una ordenanza sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal, la que deberá ajustarse a la normativa legal que regula la materia y al reglamento mencionado en el artículo 4°,* de manera que:

DECRETO:

1. **APRUÉBASE,** la "**Ordenanza Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la Comuna de Cauquenes"**, cuyo texto forma parte integrante del presente decreto:

ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE CAUQUENES

TÍTULO I.
Objetivos y normas generales.

ARTÍCULO 1. La presente ordenanza tiene por objetivo promover y regular la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, establecer las obligaciones de los propietarios, promover la salud y bienestar animal, regular las condiciones sanitarias y salud pública, la seguridad de las personas y del medio ambiente, y en general, colaborar con el cumplimiento de las normas ya existentes en la materia.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

1. **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

   La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

2. **Responsable de una Mascota o Animal de Compañía:** toda persona Natural o Jurídica mayor de 18 años que ostente la propiedad, posesión o tenencia de una mascota o animal de compañía. Para todos los efectos, se presumirá responsable aquel cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en el Registro Nacional de Mascotas o animales de compañía, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 21.020 y sus reglamentos. Asimismo, se considerará responsable de un animal o tenedor aquella persona que les proporcione albergue y alimentación, aun cuando la mascota no estuviese identificada o inscrita en el registro correspondiente.

3. **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

4. **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

5. **Perro callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

6. **Perro comunitario:** perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

7. **Animal perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

8. **Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificada como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo con la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º de la Ley 21.020, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento 1007 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 17 de agosto de 2018.

9. **Gato feral:** originario de la especie felino doméstico que se encuentra en situación de no sociabilización con los seres humanos y que por tanto, en su mayoría no son adoptados. Viven en libertad.

10. **Fauna silvestre, bravía o salvaje:** todo ejemplar de cualquier especie animal, que vive en estado natural, libre o independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cual sea su fase de desarrollo, regulado por leyes especiales.

11. **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

12. **Criador:** es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

13. **Criadero**: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

14. **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable

15. **Microchip**: Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

16. **Maltrato animal:** Toda acción u omisión, reiterada u ocasional, que cause daño, dolor y sufrimiento del animal, el cual debe ser sancionado conforme a la normativa procesal penal vigente.

Título II.
Obligaciones y Responsabilidades de los Propietarios

ARTÍCULO 3: Los dueños o tenedores de mascotas o animales de compañía son responsables de su bienestar, otorgando una adecuada alimentación, asegurando una dieta y nutrición de acuerdo con la especie, así como la entrega permanente de agua limpia y fresca, y velar por la higiene y sanidad del animal. A la vez deben tener un refugio adecuado que los proteja contra las adversidades del tiempo atmosférico, el cual debe ser fácil de limpiar y desinfectar.

ARTÍCULO 4: Según lo establecido en el artículo 10 de la ley 21.020 los propietarios o tenedores de mascotas o animales de compañía, deben identificar a su mascota por medio de un microchip o placa externa de identificación, dicha placa puede tener información adicional: el nombre de la mascota y teléfono del dueño. Independientes de las dos vías de identificación las mascotas deben estar registradas en el Registro Nacional de Mascotas

ARTÍCULO 5: El propietario deberá resguardar la capacidad de mascotas o animales de compañía que puede mantener en su propiedad, de acuerdo con el espacio del domicilio donde permanecen las mascotas, para evitar situaciones de hacinamiento, desnutrición o una deficiente atención médica veterinaria, evitando vulnerar el bienestar de los animales.

ARTÍCULO 6: Los dueños o tenedores de mascotas o animales de compañía tienen la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, además de las otras vacunas que le correspondan y la desparasitación interna y externa. Asimismo, el dueño deberá llevarlo una vez al año como mínimo a la revisión de un médico veterinario para chequeo médico y ser tratado adecuadamente si padece una enfermedad.

ARTÍCULO 7: Para el correcto manejo de los animales exóticos tales como conejos, erizo africano, peces, anfibios, reptiles, hurones, hámster, cuyes, cobayos, jerbos, conejos de india, otros tipos de roedores, aves (canarios, cacatúas, periquitos, loros y/otros) que se mantienen como mascotas, el propietario debe cumplir con los cuidados básicos necesarios para cada especie, tales como alimentación, refugio de acuerdo con sus requerimientos fisiológicos, limpieza y atención Médico Veterinaria cuando corresponda. Para poder adquirir algún ejemplar se debe asesorar con un especialista en animales exóticos, y cumplir con las exigencias legales que establezca el Servicio Agrícola y Ganadero.

ARTÍCULO 8: El dueño o tenedor responsable de un canino deberá mantenerlo al interior de su domicilio. Será responsabilidad del dueño o tenedor responsable de un canino evitar la salida de éste a la vía pública y tener cierres perimetrales que eviten la exteriorización de sus cabezas para resguardar la seguridad de las personas en la vía pública. Será responsabilidad del dueño o tenedor ir en la búsqueda a la brevedad posible de sus mascotas en caso de fuga, para así evitar accidentes y daños a terceros.

ARTÍCULO 9: Los dueños o tenedores responsables de mascotas o animales de compañía deben mantener la correcta higiene tanto del animal como del domicilio, recolectando y eliminando constantemente desechos orgánicos de las mascotas, sin que se acumulen en la propiedad, evitando un foco insalubre. También estarán obligados al retiro inmediato de los desechos fecales en los espacios públicos para evitar malos olores y enfermedades zoonóticas causadas por parásitos eliminados en los excrementos de las mascotas.

ARTÍCULO 10: El propietario del animal es el responsable de evitar que se genere molestias o accidentes a terceros como mordedura a otros animales y/o a personas, malos olores, ruidos excesivos, generación de vectores infectocontagiosos como garrapatas, pulgas, piojos, parásitos internos, moscas y roedores.

ARTÍCULO 11: Si la mascota tiene algún problema de comportamiento será responsabilidad del dueño asesorarse con un profesional competente (etólogo o adiestrador) para corregir dicho comportamiento.

ARTÍCULO 12: Las personas que por cualquier razón no pueden seguir manteniendo mascotas en su propiedad deberán hacerse cargo de su correcta reubicación, asimismo si el dueño del animal fallece los familiares de dicha persona deberán hacerse responsable de sus mascotas. En caso de que la persona fallecida no tenga ningún familiar, cualquier persona o institución, en la medida que esté a su alcance, podrá hacerse cargo de la reubicación y tenencia de la mascota.

ARTÍCULO 13: Los caninos y felinos que permanecen en obras de construcción, gasolineras, industrias, empresas o similares, y que son alimentados por los propietarios de dichas faenas o industrias, se presumen de propiedad de estos, siendo deber de la empresa mantener el control de la población mediante la esterilización de los animales que permanecen en el lugar y otorgarle los cuidados sanitarios necesarios.

ARTÍCULO 14: La persona que le entregue alimento o albergue a perros y gatos callejeros o comunitarios será considerado como responsable de los animales para los efectos de esta ordenanza. Se debe encargar de su esterilización para evitar la sobrepoblación de estos, otorgarle los cuidados sanitarios correspondientes y tratarlos adecuadamente si padecen una enfermedad. A la vez la persona que les proporcione alimento en espacios públicos estará obligado a evitar que se generen focos insalubres y problemas de salud para las personas, retirando el alimento sobrante, los excrementos y los desechos que se generen en dichos lugares.

ARTÍCULO 15: En el caso de animales de trabajo, de tiro o carga, sus propietarios deberán portar con un certificado de salud emitido por un médico veterinario una vez al año. También se fiscalizará que no exceda los 500 kilos en el caso de carros con dos ruedas y de 800 kilos en carros de cuatro ruedas, tomando en cuenta las personas que lo acompañan, con el propósito de evitar lesionar al animal. Es importante destacar que los animales no podrán realizar su trabajo en caso de desnutrición, cojera, preñez, herraduras en mal estado; a la vez deben contar con un resguardo adecuado para la lluvia y sol, y gozar de un descanso durante la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 16: El dueño de cada animal deberá responder civil y penalmente por los daños que cause el animal a terceros.

Título III.
Vía Pública y Normas de Convivencia.

ARTÍCULO 17: Toda persona podrá transitar con sus mascotas en la vía pública, siempre y cuando posea un método de sujeción de acuerdo con su peso y tamaño, ya sea por una correa, cadena o arnés que lo mantenga bajo control, aquellos animales de comportamiento agresivo deberán circular con un bozal para seguridad de la comunidad, de igual manera deben circular con sujeción y

correa los perros de raza potencialmente peligrosas (PPP), aunque no tenga ningún comportamiento agresivo.

ARTÍCULO 18: Durante los paseos en la vía pública (plazas, playa, entre otros) el dueño o tenedor responsable deberá velar por su control, de manera que la sociabilización y recreación del animal no cause daños a las personas, debiendo en cualquier caso estar bajo la supervigilancia de una persona mayor de 18 años.

ARTÍCULO 19: Un canino será considerado como peligroso, cualquiera sea su raza o tamaño, el que haya sido denunciado por agresiones o daños debidamente constatados por la autoridad competente, sean daños causados hacia personas u otros animales en espacios de uso público.

ARTÍCULO 20: Los propietarios o tenedores responsables deben ser mayores de 18 años, en el caso que se demuestre que una persona no tenga las capacidades y aptitudes para cuidar y mantener animales a su cargo, la autoridad competente podrá ordenar el retiro del o los animales y buscar un hogar temporal para la reubicación con la ayuda de un particular o instituciones sin fines de lucro mientras se cuente con espacio para los efectos de esta ordenanza.

ARTÍCULO 21: Todo animal de compañía sin tenedor responsable que se encuentre deambulando en la calle o en sitios eriazos, sin ningún tipo de identificación, podrá ser sometido a la esterilización y posterior entrega a alguna institución o particular que asuma la responsabilidad para su reubicación. También será válido que después de un plazo de máximo de 48 horas podrán ser devueltos al lugar donde se encontraron con alguna identificación que están esterilizados, ya sea con un microchip, tatuaje u otro método comprobado. A la vez se podrá realizar la técnica TNR (capturar, esterilizar y devolver) para el control del gato feral. En caso que la mascota tenga identificación, y no fuere posible localizar al dueño y que además no haya cambiado su situación de estar perdido y/o robado, la municipalidad podrá realizar la esterilización.

ARTÍCULO 22: Los animales enfermos o heridos que se encuentren en los espacios públicos podrán ser retirados y trasladados por un particular, organización, institución que se haga responsable del animal, con el propósito de brindarles atención Médico Veterinaria, debiendo dar aviso al Departamento Desarrollo Rural, para llevar un registro al efecto. En el caso que apareciera un dueño reclamando su tenencia sobre dicho animal, éste deberá solventar los gastos utilizados, ya sea de transporte y de gastos médicos.

ARTÍCULO 23: Para la mantención de animales comunitarios se establece lo siguiente:

A) La situación reproductiva debe estar controlada mediante el procedimiento de esterilización para evitar camadas no deseadas y enfermedades de transmisión sexual como es el Tumor Venéreo Transmisible (T.V.T).
B) El albergue debe ser un recinto a cargo del o los tenedores, a menos que se acuerde con los vecinos la mantención de un espacio común.
C) La limpieza de los espacios utilizados para la alimentación y albergue debe realizarse de forma constante, siendo exclusiva responsabilidad de los tenedores la higiene del lugar. Se presumirá tenedor quien en forma regular alimente y brinde cuidados sanitarios al animal.
D) La alimentación si se realiza en la calle se debe asegurar la limpieza de los restos de comida, para evitar focos insalubres y presencia de roedores.
E) La persona que instale una casa en la vía pública para uno o varios perros callejeros será la responsable de ellos.

La Municipalidad de Cauquenes, deberá promover políticas de cuidado y tenencia de animales comunitarios en barrios, poblaciones y villas, en las cuales deban existir dispensadores de agua y otros elementos en bienes nacionales de uso público, que brinden un bienestar para el animal, previa consulta efectuada a los vecinos del sector y/o organización social respectiva.

ARTÍCULO 24: De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Departamento de Desarrollo Rural, y la unidad encargada de la tenencia de mascotas, se podrá efectuar la vacuna antirrábica, control de parásitos, implantación de microchip, esterilización u otras atenciones, con la finalidad de mantener sanitariamente controlados los animales en situación de calle.

ARTÍCULO 25: La Municipalidad no está obligada a retirar las mascotas o animales de compañía que se encuentren en la vía pública. Del mismo modo no se considera responsable de los animales de compañía que habitan en la vía pública, pero según la disponibilidad de recursos se podrán realizar el control reproductivo, sanitario y de salud.

ARTÍCULO 26: El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso de acuerdo al Reglamento de la ley N°21.020, deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección que determine el reglamento respecto del ejemplar, tales como circulación de éste con bozal o arnés, esterilización del mismo, restricción de la circulación del animal en lugares de libre acceso al público o en bienes nacionales de uso público, prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad, según corresponda.

Título IV.

Prohibiciones de Propietarios o Tenedores de Animales de Compañía.

ARTÍCULO 27: Queda totalmente prohibido:

a) Mantener a la mascota en instalaciones, públicas y privadas, inadecuadas desde el punto de vista higiénico, sanitario y de bienestar, o no proporcionarle los cuidados que por ley está obligado todo tenedor de mascotas, ya sea criador, vendedor, propietario o cuidador.
b) Sacrificar o trasladar sin la autorización de la autoridad sanitaria todo animal que haya mordido a una persona.
c) Descargar aguas servidas provenientes del lavado de excrementos u orinas a la vía pública, las que deberán ser vaciadas al sistema de alcantarillado.
d) Adiestrar animales, cuyo objetivo sea la promoción de la agresividad tanto en espacios privados como públicos.
e) Mantener animales en instalaciones inadecuadas de higiene y requerimientos básicos.
f) Dejar animales mayores o de trabajo deambular libremente en la vía pública y sitios eriazos, siendo obligación de sus propietarios retirar el material fecal, tales como equinos, bovinos, ovinos, caprinos, cerdos, etc.
g) Organizar peleas de animales domésticos, tanto en lugares públicos como privados.
h) Mantener animales de compañía en la vía pública sin los medios de sujeción correspondientes, sin perjuicio en lo estipulado en el Artículo 18°.
i) Amarrar perros en árboles, postes, rejas, entre otros, impidiendo con esta acción el tránsito peatonal o poner en riesgo la seguridad de estos.

j) Abandonar animales en la comuna de Cauquenes ya sea en lugares públicos y privados. Lo cual se considera falta gravísima.
k) La Eutanasia como método de controlar la población de mascotas.
l) Permitir el vagabundeo reiterado de los perros con dueño.
m) Tener animales de fauna silvestre, que estén protegidos o en peligro de extinción como mascotas, y en caso de que se encuentre alguno de estos animales heridos en la vía pública y/o sitios eriazos debe acudir a las autoridades competentes para su atención y cuidado.
n) Transportar animales en vehículos sin la adecuada sujeción, fomentando que se lancen fuera del vehículo y/o lastimándose durante su transporte.
o) Someter a las hembras a reproducciones sucesivas, ya que ello ocasiona un sufrimiento y deterioro generalizado en la salud del animal y pone en riesgo su vida.
p) La reproducción informal de mascotas y su venta no autorizada, asimismo, se prohíbe la venta ambulante de mascotas.

ARTÍCULO 28: Se prohíbe el transporte de animales domésticos en los asientos delanteros de los vehículos. Cuando éstos sean transportados en la parte trasera de camionetas u otros vehículos abiertos, deberán ir suficientemente asegurados con arneses especiales, de conformidad al art. 76 de la Ley 18.290, Ley de Tránsito.

ARTÍCULO 29: Se prohíbe la crianza masiva de animales de compañía en el sector urbano de la comuna, en poblaciones y/o villas, para evitar problemas con la salud pública y ruidos molestos.

Título V.

Del maltrato animal

ARTÍCULO 30: Todas las acciones efectuadas por propietarios o tenedores responsables estarán sujetas al artículo 291 bis del Código Penal que dispone: "el que cometiere actos de maltrato o crueldad animal con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o solo con esta última".

ARTÍCULO 31: Las siguientes acciones serán consideradas maltrato animal:

a) La organización o la asistencia a peleas de animales y/o aves en cualquiera de sus formas o circunstancias.
b) Mantener a los animales permanentemente inmovilizados o atados sin permitir su correcto desplazamiento.
c) Mantener animales con enfermedades infecciosas, sin el debido tratamiento, ya sea en el interior de la propiedad o en lugares públicos, los cuales puedan constituir focos infecciosos.
d) No otorgar al animal el tratamiento oportuno y adecuado cuando padece una determinada enfermedad.
e) Golpear, quemar, disparar, someter al animal a cirugías innecesarias e infringir cualquier tipo de acto de crueldad animal.
f) Llevar atado al animal, corriendo junto al vehículo en marcha.
g) Incitar a los animales a que peleen entre sí, o que se abalancen a las personas.
h) Privar a los animales de agua y alimento, que se refleja en su condición corporal y actitud del animal.
i) Usar perros para peleas, mantención y ventas de estos con el mismo fin.
j) Exponer a los animales por largos períodos a condiciones climáticas desfavorables como exponerlos al frío, la lluvia o altas temperaturas, sin protección.

k) Dejar animales encerrados en vehículos bajo condiciones ambientales extremas, como las altas temperaturas.
l) Causar la muerte del animal, excepto en casos incurables que pueda comprometer la vida de la mascota o un problema de comportamiento imposible de corregir. Podrá aplicarse el procedimiento clínico de eutanasia para evitar mayor sufrimiento del animal. Este procedimiento deberá ser realizado exclusivamente por un médico veterinario, debiendo elaborar un informe del caso, con su firma y timbre, dirigido al jefe de la Dirección de Desarrollo Rural de la Municipalidad.
m) Someter a los animales a cualquier sufrimiento a lo largo de su vida.
n) Abandonar mascotas dentro del domicilio o en la vía pública.
o) La administración de sustancias indebidas tóxicas a las mascotas.
p) Esparcir veneno en los bienes nacionales de uso público (calles, plazas, terminales. Patios, etc.), en lugares de acceso público (estacionamientos, centros comerciales) y dentro de las casas particulares (por medio de las rejas o patios).
q) Incumplir el calendario de vacunación y desparasitación (interno y externo) mínimo de una mascota.

Título VI.

Criaderos.

ARTÍCULO 32: La instalación en la zona urbana y rural de criaderos de perros y/o gatos, y centros de adiestramiento canino con fines comerciales se entenderá como una actividad lucrativa, por lo que deberá contar con las autorizaciones exigidas por la Ley 21.020. Del mismo modo los criaderos deben ser inscritos en el Registro Nacional de Criadores, para que se formalice su actividad y trabajen en conjunto con la Ley.

ARTÍCULO 33: Los locales de ventas y crianza de mascotas de compañía deben estar a cargo de un Médico Veterinario.

ARTÍCULO 34: Todo criadero debe mantener las condiciones aceptables de espacio, densidad de animales e higiene. Mantener a los animales en estos recintos en espacios reducidos e inadecuados será considerado explotación y maltrato animal.

ARTÍCULO 35: Todo criadero debe permitir y facilitar la fiscalización por la autoridad competente. Estas fiscalizaciones pueden ser imprevistas o programadas para verificar las condiciones de salubridad del lugar.

Título VII.
Requisitos de las campañas de educación en tenencia responsable de mascotas o animales de compañía.

ARTÍCULO 36: Las campañas de educación serán un conjunto de actividades que se desarrollarán orientadas a educar y fomentar la tenencia responsable de mascotas, cuyas intervenciones deben lograr conseguir un aprendizaje significativo para la comunidad.

ARTÍCULO 37: Las charlas de tenencia responsable de mascotas deben ser realizadas por expertos en la materia, ya sea por médicos veterinarios y/o actores competentes.

ARTÍCULO 38: Las campañas de educación deben ser realizadas para toda la comunidad tales como en juntas de vecinos, establecimientos educacionales y público en general.

ARTÍCULO 39: Sólo las personas mayores de 18 años podrán adoptar mascotas o animales de compañía y que no hayan sido condenados a la inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de mascotas, considerada en el artículo 291 bis del Código Penal.

Título VIII.
Desarrollo de programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidado responsable.

ARTÍCULO 40: Los problemas de comportamiento son una gran causa de abandono de mascotas, es por ello que los dueños o tenedores responsables deben asesorarse con un especialista (etólogo animal o adiestrador) para poder corregir dichas conductas no deseadas en sus mascotas y así evitar el abandono de estas.

ARTÍCULO 41: La Municipalidad de acuerdo con su presupuesto podrá colaborar con fondos dirigidos a instituciones sin fines de lucro para la reubicación y promoción de la tenencia responsable. Además, podrá celebrar acuerdos o convenios de colaboración con otras instituciones u organizaciones para tales fines. Y en general, podrá desarrollar programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidado responsable.

Título IX.
Condiciones para el desarrollo de programas de esterilización masiva y obligatoria de animales, con el objetivo de promover su bienestar y salud, y evitar consecuencias dañinas para la salud y seguridad de las personas y medio ambiente.

ARTÍCULO 42: Los programas de esterilización masiva tienen como objetivo facilitar los servicios veterinarios en localidades donde hay una gran tasa de abandono de mascotas y reproducción descontrolada de mascotas.

ARTÍCULO 43: Se sugiere que las mascotas de la comuna de Cauquenes sean sometidas a un proceso de esterilización, con el objetivo de controlar la tasa de natalidad en la comuna. En el caso de que el propietario no desee realizar la esterilización de su mascota, él deberá hacerse cargo y responsable de las camadas que nazcan, ya sea quedando bajo su cargo los cachorros o darlos en adopción. Sin embargo, si el dueño no es capaz de controlar la reproducción de sus mascotas, generando camadas no deseadas provocando el abandono de ellas, la autoridad competente deberá interferir para la esterilización obligatoria de los animales.

ARTÍCULO 44: La Municipalidad de Cauquenes tendrá como prioridad la esterilización de perros y gatos sin dueño para así evitar la reproducción descontrolada. Debiendo contar con métodos de captura confiables para poder realizar dichos procedimientos en animales de difícil manejo, tales como jaulas trampa.

ARTÍCULO 45: La Municipalidad por medio de la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA) deberá postular constantemente a los programas otorgados por la Subdere (Secretaria de Desarrollo Regional y Administrativo) para la realización de campañas de esterilización masiva gratuita para la comunidad.

Título X.
Sistema de registro e identificación de animales.

ARTÍCULO 46: Es obligación que toda mascota o animal de compañía con dueño que habite en la comuna de Cauquenes debe ser registrado en el Registro Nacional de Mascotas tal y como lo establece la Ley 21.020.

ARTÍCULO 47: La identificación mediante microchip deberá ser realizada por un profesional competente.

ARTÍCULO 48: El microchip implantado o identificación externa que permanezca en la mascota deberá contener la información mínima del propietario y del animal:

1) El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del animal.
2) El nombre del animal, género, especie, color y raza del animal.
3) El número que se asigna al animal para su identificación.

Será obligación del propietario de la mascota actualizar los datos correspondientes del registro tanto de la mascota como del dueño, que incluye cambio de domicilio, cambio de teléfono de contacto, si la mascota está extraviada, se ha robado, fallecido y dar cuenta de todo cambio de dueño mediante la transferencia de dueño con su respectiva documentación.

ARTÍCULO 49: Toda mascota podrá ser fiscalizada por la autoridad competente si posee un sistema de identificación.

Título XI.

Sistemas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales.

ARTÍCULO 50: La fiscalización en los criaderos deberá ser rigurosa y exigente con las normas de mantención de los animales de dichos recintos, por lo que la Municipalidad de Cauquenes deberá contar con fiscalizadores para esta materia.

ARTÍCULO 51: Es deber de la Municipalidad fomentar la esterilización de mascotas en la comuna.

ARTÍCULO 52: Todo criadero deberá cumplir con lo establecido en el Titulo VI de esta Ordenanza y lo establecido en la Ley 21.020.

ARTÍCULO 53: Es deber de la Municipalidad fomentar la correcta Tenencia Responsable de Mascotas mediante la realización de charlas y capacitaciones a la comunidad.

Título XII.
Fiscalizaciones e Infracciones.

ARTÍCULO 54: La fiscalización de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, autoridad sanitaria, inspectores municipales, y Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda de acuerdo a sus atribuciones legales. Las denuncias a las infracciones de la presente Ordenanza serán conocidas y resueltas por el Juez de Policía Local.

ARTÍCULO 55: Será responsabilidad de los ciudadanos realizar las denuncias a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO 56: Si la inspección domiciliaria fuese rechazada por los propietarios de los animales, sin causa justificada, y existiendo antecedentes suficientes calificados por el inspector municipal o personal de carabineros, que hagan presumir una infracción a las disposiciones de esta ordenanza, se podrá cursar la infracción correspondiente notificándola a cualquier persona mayor de 18 años habida en el lugar.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la ley a la Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público ante la existencia de un hecho constitutivo de delito.

ARTÍCULO 57: Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo:

1) Infracciones Leves:

   a) Pasear mascotas por vías o espacios públicos sin recoger sus excretas
   b) Soltar perros sin supervisión del propietario.
   c) Cualquier otra infracción a la presente ordenanza y la ley, y que no esté especialmente regulada en este artículo.

2) Infracciones Graves:

   a) Venta de mascotas en la vía pública, sin contar con autorización correspondiente.
   b) Mantener a perros permanentemente atados.
   c) Mantener animales de compañía en condiciones higiénicas y sanitarias deplorables.
   d) Reiteración de faltas leves.
   e) Infracción a lo previsto en el artículo 26 en relación a las especies potencialmente peligrosas.

3) Infracciones Gravísimas:

   a) Abandonar animales de compañía en lugares públicos, privados o sitios eriazos.
   b) Matar animales de compañía o someterlos a prácticas que les generen daño evidente o sufrimiento importante.
   c) Realizar peleas de perros y de aves dentro de la comuna.
   d) Todo acto constitutivo de maltrato animal.
   e) Reiteración de una falta grave.
   f) Venta de mascotas en criaderos clandestinos.
   g) Envenenar animales en lugares públicos o privados.

ARTÍCULO 58: Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 1 a 3 UTM, aplicables por el Juzgado de Policía Local competente. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 4 a 10 UTM y las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de hasta 30 UTM.

El Juez de Policía Local apreciará prudencialmente los hechos, al momento de imponer la sanción, pudiendo eximir de la imposición de la pena en casos debidamente justificados. No podrá eximir ni conmutar la pena en el caso de reincidencia o de una infracción gravísima. Por el contrario, podrá conmutar la pena de multa por la asistencia a capacitaciones en tenencia responsable de mascotas impartidas por el Municipio, o bien, asegurando el infractor una prestación en favor de animales comunitarios, previa conformidad dada por la Municipalidad de Cauquenes, según se determine por el juez competente.

ARTÍCULO 59: Conforme a lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 21.020, las infracciones cometidas por centros de mantención temporal o en los lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, se podrán aplicar las multas de hasta con 50 U.T.M. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble. Además de ello, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 60: Estarán facultados para denunciar el incumplimiento de cualquiera de las normas de esta Ordenanza y la Ley N°21.020 y su reglamento, los Carabineros de Chile e Inspectores Fiscales o Municipales que sorprendan infracciones, contravenciones o faltas a estos preceptos normativos.

ARTÍCULO 61: Las multas que se recauden por la aplicación de la presente ordenanza ingresarán íntegramente a la Municipalidad, y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con la promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, por ejemplo: esterilizaciones, atención primaria veterinaria o similares, a cargo de la Dirección de Desarrollo Rural.

Título XIII.

Disposiciones Finales.

ARTÍCULO 61: La presente ordenanza empezará a regir el primer día del mes siguiente a su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes. Luego se realizará una marcha blanca de 3 meses para su difusión a la comunidad y a las respectivas instituciones involucradas en la ejecución de esta ordenanza.

2. **PUBLÍCASE**, íntegramente la presente ordenanza, en la página web de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, www.cauquenes.cl.

3. **DÉJASE ESTABLECIDO,** que la presente Ordenanza, entrará en vigencia a contar del primer día hábil del mes siguiente a su publicación en la página web del municipio, para todos los efectos legales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL CAUQUENES

SECRETARIA MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD ALCALDESA CAUQUENES

Mery Rodríguez Domínguez

ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:
- Alcaldía
- Juzgado de Policía Local de Cauquenes.
- Carabineros de Chile.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Dirección de Asesoría Jurídica.